

**DICTAMEN
NÚMERO NUEVE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Presente.**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, 33, 34, 37, 45 fracción I, 112, 125, 127, 128, y 153 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 29, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampaña A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

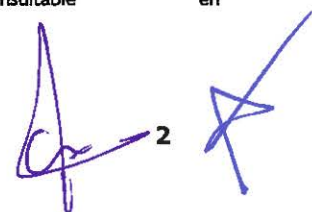
Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 14 de marzo de 2013 durante la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Dictamen número Seis de la otrora Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la “*DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013*”¹, aprobando en su punto resolutivo primero, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para el Proceso Electoral Ordinario 2013 por un total de \$22'650,079.27 M.N. (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional).
2. El 19 de febrero de 2016 durante la celebración de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Dictamen número Trece de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la “*DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016*”², en el cual se determinaron los topes máximos de gastos para los cargos de Munícipes y Diputados que se renuevan en dicho Proceso Electoral.
3. El 9 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Pública solemne en la que declaro el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
4. El 31 de octubre de 2018, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CGI369/2018 mediante el cual se aprueba la designación de la Consejera y los Consejeros Electores a la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, y a los CC. Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Jorge Alberto Aranda Miranda, quienes rindieron protesta de ley durante la Sesión Solemne del Consejo General de este Instituto Electoral el día 01 de noviembre de 2018.

¹ “*DICTAMEN NÚMERO SEIS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013.*” Consejo General Electoral. 2013. Consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2013/ext/dictamenes/DICT6%20CFRPP.pdf>

² “*DICTAMEN NÚMERO TRECE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.*” Consejo General Electoral. 2016. Consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2016/ext/dictamenes/DictamenTrecedelXVIExtra.pdf>



2

5. El 8 de noviembre del 2018 fue aprobado el Punto de Acuerdo, mediante el cual se *“RENUEVAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”*, entre ellas ésta Comisión, para quedar conformada como a continuación se precisa:

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
Presidente	C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia
Vocal	C. Graciela Amezola Canseco
Vocal	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

6. El 12 de noviembre de 2018 mediante oficio CRPPyF/665/2018, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, Presidenta de la Comisión, designó a la C. Graciela Amezola Canseco Vocal de la Comisión, para llevar a cabo la conducción de las Sesiones subsecuentes, hasta el término de su licencia por maternidad.

7. El 15 de noviembre de 2018 se recibió el oficio IEEBC/CGE/2402/2018 signado por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente, mediante el cual turnó el proyecto de cálculo y determinación de los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

8. El 20 de noviembre de 2018 los integrantes de la Comisión, celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de dictamen número nueve, relativo a la *“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”*; evento al que asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, como Presidenta en funciones, y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda en su carácter de Vocal, y como la Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participaron por el Consejo

General el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente y los CC. Daniel García García, Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejeros Electorales.

De igual forma asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Fernando Mata Lizárraga, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Transformemos y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Cabe señalar que previo a la celebración de dicho evento, se recibió oficio sin número suscrito por el C. Salvador Guzmán Murillo, representante propietario del Partido de Baja California quien acreditó al C. Fernando Mata Lizárraga, como representante de dicho partido, única y exclusivamente para atender la reunión de trabajo.

Durante el desahogo de la presente reunión, se vertieron comentarios respecto a que el resultado del cálculo de topes en los términos previstos que mandata la Ley que Reglamenta, no atiende al principio de equidad en la contienda, por lo que se solicitó a los miembros de la Comisión, analizar la posibilidad de presentar medidas alternas que permitieran que las cantidades fijadas en el presente proyecto, atienda a la distritación actual en los diecisiete distritos electorales en Baja California, y que en la especie no representa la que se utilizó en el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Baja California, peticiones que serían analizadas por los integrantes de esta Comisión sobre su viabilidad y procedencia, atendiendo a los principios de legalidad y certeza con que debe regir su actuar esta Comisión.

Por último, se hace mención que los demás comentarios acerca del contenido del proyecto están debidamente incorporados en la minuta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen.

9. El 20 de noviembre del 2018 a través del oficio número IEEBC/CGE/2457/2018 suscrito por el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General, se efectuó consulta al INE respecto del criterio que debe observar este Organismo Público Local, a efecto de considerar la distritación y



4

buscar la equidad entre los actores políticos en la determinación de los topes máximos de los gastos de campaña a erogar por los partidos políticos en Baja California.

10. El 23 de noviembre del 2018 los integrantes de la Comisión, celebraron sesión de dictaminación con el propósito de analizar, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen número nueve, relativo a la *"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampaña A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"* evento al que asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, como Presidenta en funciones, y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda en su carácter de Vocal, y como la Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participaron por el Consejo General el C. Daniel García García, y el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo.

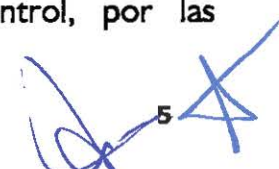
De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, Fernando Mata Lizárraga, Héctor Israel Ceseña Mendoza y Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California, Transformemos y Movimiento Ciudadano respectivamente.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos durante esta sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. De ahí que, una vez sometido el dictamen a votación de los integrantes de la Comisión, este fue aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las



disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

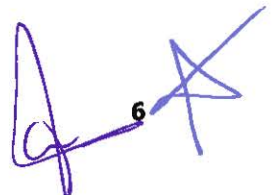
II. Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso e), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro del Proceso Electoral en Baja California.

III. Que el artículo 116 de la Constitución General, establece en su fracción IV, que de conformidad en las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que...

- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad...*
- h) *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes...*

De igual forma, las leyes estatales garantizarán que se fijen criterios para establecer límites a los gastos de las precampañas electorales y que el Organismo Público Local Electoral deberá regirse bajo ciertos principios rectores en su actuar.

IV. Que, la Constitución Local establece en su artículo 5, apartado A, que la Ley determinará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.



V. Que los artículos 112 y 153 de la Ley Electoral, definen los siguientes conceptos relevantes para la emisión del presente dictamen y que se transcriben a continuación:

"Artículo 112.- Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

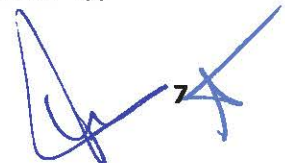
- I. **Precampaña Electoral:** es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión.
- II. **Actos de Precampaña:** son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los precandidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:
 - a) Reuniones públicas o privadas;
 - b) Asambleas;
 - c) Debates;
 - d) Entrevistas en los medios;
 - e) Visitas domiciliarias, y
 - f) Demás actividades que realicen los precandidatos;
- III. **Propaganda de precampaña electoral:** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes del partido por el que aspiran ser nominados...

(...)

Artículo 128.- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en el artículo 153 de esta Ley.

(...)

Artículo 153.- Los recursos que destinen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en propaganda electoral y en actos de



campana, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:



- I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- II. Gastos operativos de la campana, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

No se considerarán dentro de los topes de campana los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”

VI. Que el artículo 125 de la Ley Electoral, señala que a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

VII. TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Que al artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

 8 

Siguiendo la misma línea, en esta disposición legal se determina que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

VII.I DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

Para el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto de sus precandidatas y precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos para la elección de Gobernador del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, debe tomarse como base el tope de gastos que fue determinado en la elección de Gobernador del año 2013, referido en el antecedente I del presente documento.

En él se determinó un tope máximo de gasto de campaña para la elección de Gobernador por la cantidad de \$22'650,079.27 M.N. (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el 20% previsto en el artículo 125 de la Ley Electoral, asciende a la cantidad de \$4'530,015.86 M.N. (Cuatro millones quinientos treinta mil quince pesos 86/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019
A	B	C
		(A*B)
\$22'650,079.27 M.N.	20%	\$4'530,015.86 M.N.

VII.II DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES Y DIPUTADOS LOCALES.

Para el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto de sus precandidatas y precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos para la elección de Municipales y Diputados Locales en el estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, debe tomarse como base el tope de gastos

que fue determinado en la elección de Municipales y Diputados Locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, referido en el antecedente II del presente documento.

En él se determinó un tope máximo de gasto de campaña para la elección de Municipales y Diputados Locales, como se establece en las siguientes tablas:

• **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTOS		
MUNICIPIO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (LETRA)
MEXICALI	\$7'359,492.40 M.N.	Siete millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional.
TECATE	\$2'242,287.75 M.N.	Dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 Moneda Nacional.
TIJUANA	\$11'211,438.74 M.N.	Once millones doscientos once mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional.
ENSENADA	\$4'822,833.79 M.N.	Cuatro millones ochocientos veintidós mil ochocientos treinta y tres pesos 79/100 Moneda Nacional.
P.ROSARITO	\$2'242,287.75 M.N.	Dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 Moneda Nacional.

• **DIPUTADOS**

DIPUTADOS PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (LETRA)
I	\$713,541.43 M.N.	Setecientos trece mil quinientos cuarenta y un pesos 43/100 Moneda Nacional.
II	\$738,719.92 M.N.	Setecientos treinta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 92/100 Moneda Nacional.
III	\$582,909.47 M.N.	Quinientos ochenta y dos mil novecientos nueve pesos 47/100 Moneda Nacional.
IV	\$1'740,087.51 M.N.	Un millón setecientos cuarenta mil ochenta y siete pesos 51/100 Moneda Nacional.

V	\$1'204,195.51 M.N.	Un millón doscientos cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 51/100 Moneda Nacional.
VI	\$2'380,038.53 M.N.	Dos millones trescientos ochenta mil treinta y ocho pesos 53/100 Moneda Nacional.
VII	\$1'001,796.10 M.N.	Un millón un mil setecientos noventa y seis pesos 10/100 Moneda Nacional.
VIII	\$1'480,386.43 M.N.	Un millón cuatrocientos ochenta mil trescientos ochenta y seis pesos 43/100 Moneda Nacional.
IX	\$666,832.32 M.N.	Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 32/100 Moneda Nacional.
X	\$1'093,892.62 M.N.	Un millón noventa y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 62/100 Moneda Nacional.
XI	\$1'345,498.29 M.N.	Un millón trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 29/100 Moneda Nacional.
XII	\$818,496.00 M.N.	Ochocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional.
XIII	\$4'484,662.56 M.N.	Cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 56/100 moneda nacional.
XIV	\$2'073,762.43 M.N.	Dos millones setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 43/100 Moneda Nacional.
XV	\$2'749,071.36 M.N.	Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil setenta y un pesos 36/100 Moneda Nacional.
XVI	\$1'321,670.58 M.N.	Un millón trescientos veintiún mil seiscientos setenta pesos 58/100 Moneda Nacional.
XVII	\$866,547.36 M.N.	Ochocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 36/100 Moneda Nacional.

Por lo que, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el veinte por ciento que establece el artículo 125 de la Ley Electoral, para cada uno de los montos insertos en los recuadros anteriores, a fin de obtener los correspondientes topes máximos de gastos de precampaña para la elección a Municipales y Diputados Locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, conforme a lo siguiente:

A) TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA MUNICIPIOS

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNICIPIOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE MUNICIPIOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019
-----------	--	------------	--

	2015-2016		
	A	B	(A x B)
MEXICALI	\$7'359,492.40 M.N.	20%	\$1'471,898.48 M.N.
TECATE	\$2'242,287.75 M.N.	20%	\$448,457.55 M.N.
TIJUANA	\$11'211,438.74 M.N.	20%	\$2'242,287.75 M.N.
ENSENADA	\$4'822,833.79 M.N.	20%	\$964,566.76 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'242,287.75 M.N.	20%	\$448,457.55 M.N.
TOTAL	\$27'878,340.43 M.N.	20%	\$5'575,668.09 M.N.

B) TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019
	A	B	(A x B)
I	\$713,541.43 M.N.	20%	\$142,708.29 M.N.
II	\$738,719.92 M.N.	20%	\$147,743.98 M.N.
III	\$582,909.47 M.N.	20%	\$116,581.89 M.N.
IV	\$1'740,087.51 M.N.	20%	\$348,017.50 M.N.
V	\$1'204,195.51 M.N.	20%	\$240,839.10 M.N.
VI	\$2'380,038.53 M.N.	20%	\$476,007.71 M.N.
VII	\$1'001,796.10 M.N.	20%	\$200,359.22 M.N.
VIII	\$1'480,386.43 M.N.	20%	\$296,077.29 M.N.
IX	\$666,832.32 M.N.	20%	\$133,366.46 M.N.
X	\$1'093,892.62 M.N.	20%	\$218,778.52 M.N.
XI	\$1'345,498.29 M.N.	20%	\$269,099.66 M.N.
XII	\$818,496.00 M.N.	20%	\$163,699.20 M.N.
XIII	\$4'484,662.56 M.N.	20%	\$896,932.51 M.N.
XIV	\$2'073,762.43 M.N.	20%	\$414,752.49 M.N.
XV	\$2'749,071.36 M.N.	20%	\$549,814.27 M.N.
XVI	\$1'321,670.58 M.N.	20%	\$264,334.12 M.N.
XVII	\$866,547.36 M.N.	20%	\$173,309.47 M.N.
TOTAL	\$25'262,108.42 M.N.	20%	\$5'052,421.68 M.N.

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con el artículo 124 de la Ley Electoral, la fiscalización de los egresos e ingresos en la precampaña, se realizará en los

términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 126 de la Ley Electoral, determina que, si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido los votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el artículo 127 de la Ley Electoral establece que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro, o en su caso, la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Y por lo que respecta a el retiro de propaganda electoral de precampaña el artículo 129 de la Ley Electoral determina que a las precampañas y precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en las leyes generales aplicables y en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral y que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes del inicio del plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Consejo General tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley Electoral.

VIII. CONSIDERACIÓN ESPECIAL.

No pasan desapercibidas para esta autoridad las diversas manifestaciones vertidas durante el análisis del presente dictamen, respecto de la necesidad de modificar la determinación del tope de gastos máximos de gastos a erogar en precampaña en razón de la redistribución aplicada en el estado de Baja California resultado de la nueva configuración competencial de las autoridades electorales.

En este sentido, es pertinente señalar que durante la última reforma electoral estatal en junio de 2018, no se previeron las medidas necesarias para actualizar la fórmula establecida para la determinación del tope de precampaña en razón de la nueva distritación local, lo que implica que esta autoridad deba acatar lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral, a fin de dotar de certeza y legalidad su actuación³ en la emisión del presente dictamen.

En atención a lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban como topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para las elecciones de Gobernador durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, los señalados en el considerando VII.I del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueban como topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para las elecciones de Munícipes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, los señalados en el considerando VII.II, inciso a), del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueban como topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para las elecciones de Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, los señalados en el considerando VII.II, inciso b), del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, para que proceda de inmediato a hacer del conocimiento los topes máximos de gastos de precampaña a los titulares de los órganos internos de los partidos políticos.

³ **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES FACULTA.**- Es ampliamente sabido que el primer párrafo del precepto 16 de la Constitución Federal contempla varias garantías específicas de seguridad jurídica, dentro de las que se encuentra la de mandamiento escrito de autoridad competente, que consiste en que las autoridades, incluyendo las administrativas, sólo pueden molestar al gobernado en su persona, familia, domicilio y posesiones, mediante mandamiento escrito, siempre que cuenten con facultades expresamente concedidas por las disposiciones legales. En tal virtud, carecen de validez los actos de las autoridades administrativas que no estén autorizados por alguna norma jurídica.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista del presente dictamen a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los partidos políticos por conducto de sus representantes legales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTA EN FUNCIONES⁴

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

LGSE/GAC/JAAM/PDEB/mdd/vld

⁴ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral 6, inciso b), fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.